



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL BOGOTA  
Grupo Jurídico ( Bogota)  
PÚBLICA



El futuro  
es de todos.

Gobierno  
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:

20203420000261241

Bogotá, 2020-06-26

Señor(a):  
SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ  
CARRERA 15 # 8 - 33 SUR  
Ciudad

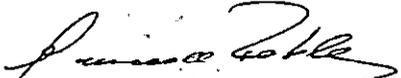
**CORREO CERTIFICADO**

Ref: Proceso de Cobro Coactivo No. 4246/2019 adelantado en contra de SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 4.293.257.

La presente comunicación tiene como fin, NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN NO. 48 de fecha 26 DE JUNIO DE 2020, de la manera prevista en el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, por medio de la cual este despacho ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso No. 4246/2019 adelantado en contra de SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 4.293.257, para tal efecto se envía copia íntegra de la Resolución.

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Anexo: Resolución en Dos (2) folios.

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez - Abogada Sustanciadora - Grupo Coactivo

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

ICBF – Regional Bogotá  
Av. Cra. 50 N° 26 - 51 CAN  
Tel. (+571) 3 24 19 00

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 048 26 JUN. 2020

**“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4246/2019 ADELANTADO EN CONTRA DE SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.293.257”**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – Regional Bogotá libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 4.293.257, por la obligación contenida en la sentencia del **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019**, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$622.987,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorio que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones.

Que la **RESOLUCIÓN No. 240 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ**



11-34200-40-6

identificada/o con cédula de ciudadanía No. **4.293.257**, fue notificada en **AVISO EN PRENSA** el día **14 DE JUNIO DE 2020**.

Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ** identificada/o con cédula de ciudadanía No. **4.293.257**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 240 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ** identificada/o con cédula de ciudadanía No. **4.293.257**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **17 de junio de 2020** por valor de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$622.987,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **17 de junio de 2020** ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.381,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$878.368,00) M/CTE**, Más los intereses moratorios que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones, más las costas procesales a que haya lugar.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, determina que el pago total de la obligación se



11-34200-40-6

constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4246/2019 adelantado en contra de **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 4.293.257, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$622.987,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha 17 de junio de 2020 ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.381,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$878.368,00) M/CTE**, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32** de la **Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** y la parte considerativa de esta providencia, que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones.

**SEGUNDO:** ORDENAR el **SECUESTRO, AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466** del **Código General del Proceso**.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ** identificada/o con cédula de ciudadanía No. 4.293.257.

**QUINTO:** ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Bogotá

11-34200-40-6

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Ejecutado **SEGUNDO AMBROCIO TORRES PAEZ** identificada/o con cédula de ciudadanía No. **4.293.257**, de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez

♀

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida Cra. 50 No. 26-51  
PBX: 437 76 30 - 3241900

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080